

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1742.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1527.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circulares.—Interesando á los Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan, la captura de los sugetos que tambien se designan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 13 abril de 1878.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Habiendo desertado del batallon cazadores de Las Navas, número 10, de la sesta compañía, el soldado Severo Vergara Sarasa, cuya media filiacion se inserta á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, entregándolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. señor Capitan general del Distrito dándole aviso.

Pamplona 3 de abril de 1878.—El Gobernador, Serafin Larrainzar.

Media filiacion del soldado Severo Vergara Sarasa.

Hijo de Joaquin y de Estefanía, natural de Sarria, parroquia de San Miguel, provincia de Navarra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de id., capitania general de Navarra, nació en 6 de noviembre de 1850, de oficio jornalero, edad 20 años, 10 meses: su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 625 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Núm. 1528.

Habiendo desertado de la Caja de quintos de esta Capital el recluta José Aparicio Chaperó, cuya media fi-

Núm. 1529.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Toctno.	De trigo.	De cebada.		
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS			
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Ibiza.....	31'25	15'95	»	»	»	0'50	1'37	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»		
Inca.....	31'46	14'16	»	»	0'36	0'20	1'60	0'40	0'62	1'50	»	»	0'07	»		
Mahon.....	26'85	16'66	»	20'85	0'49	0'56	1'50	0'50	0'90	1'06	1'25	1'37	0'11	0'12		
Manacor.....	27'03	14'17	»	»	0'60	0'40	1'32	0'40	0'40	0'90	»	»	0'06	0'08		
Palma.....	35'15	15'25	»	»	0'70	0'61	1'61	0'40	0'60	1'50	1'75	1'75	0'06	0'10		
TOTALES...	151'44	76'19	»	20'85	2'15	2'27	7'40	1'49	3'32	6'01	3'00	4'74	0'30	0'30		
Precio medio general.....	30'29	15'24	»	20'85	0'54	0'45	1'48	0'29	0'66	1'20	1'50	1'58	0'07	0'10		

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	35'15	Palma.
	Idem mínimo. . . .	26'85	Mahon.
CEBADA..	Precio máximo. . .	16'66	Id.
	Idem mínimo. . . .	14'16	Inca.

Palma 11 Abril de 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Stárico.

liacion se inserta al pié, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del expresado individuo, y le pongan á disposicion del Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza caso de ser habido.

Burgos 2 de abril de 1878.—El Gobernador, José Francés y Alaiza.

Media filiacion de José Aparicio Chaperó.

Hijo de Simon y de Lorenza, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos, vecindado en Quintana, Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, Capitania general de id., nació en 20 de marzo de 1857, de oficio jornalero, edad 20 años 11 meses 23 dias, su estado soltero, su estatura 1 metro 585 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos,

nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno.

Núm. 1530.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los soldados desertores cuyos cuerpos á que pertenecen, nom-

bres y señas á continuacion se expresan y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general de Cataluña que los reclama.

Lérida 30 de marzo de 1878.—El Gobernador, Gerónimo Rius.

Señas que se citan.

Regimiento artilleria á pié, Celestino Capdevila Sanguet, hijo de Antonio y de Maria, natural de Garit,

pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., color sano, nariz regular, barba poca, edad 23 años.

Depósito de Ultramar de Cádiz, Ramon Ferrer Guiu, hijo de Ramon y de Raimunda, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 28 años, natural de Greñena.

Núm. 1531.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del desertor sargento 1.º del batallon cazadores de Cataluña, Ramon Berenguer Robles, natural de Valencia; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del señor Capitan general.

Valencia 6 de abril de 1878.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Núm. 1532.

No habiéndose presentado el mozo Teodoro Miguel Minguez, quinto con el número 21 por el cupo del distrito de Castrogeriz en el reemplazo actual á ninguna de las operaciones de la quinta, se ha procedido á la instruc-

Núm. 1533.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el tercer trimestre del ejercicio ordinario de 1877 á 1878, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.				GASTOS.			
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
Cuotas municipales.	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior por 1877 á 78.	5.621'85	5.621'85	Administracion provincial.	Indemnizacion á la Comision permanente.	2.488'79	4.895'00
	Id. id. por 1876 á 77.	3.431'79	3.431'79		Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion.	2.583'93	
Créditos pendientes de cobro.	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1877 á 1878.	105.608'84	105.608'84		Material de idem.		12.589'36
	Id. de id. id. de 1876 á 77.	19.645'78	26.020'09		Sueldos de los empleados de la Junta de Agricultura.	271'49	
	Id. de id. id. de 1875 á 76.	1.438'02			Material de idem.	99'99	
	Id. de id. id. de 1874 á 75.	1.804'79			Id. de la Comision de monumentos.		
	Id. de id. id. de 1873 á 74.	766'68			Sueldos del Arquitecto y Delineantes.	1.624'98	
	Id. de id. id. de 1871 á 72.	1.814'82			Obras en los baños de Campos.	625'18	
	Id. de id. id. sobre impuesto personal de 1869 á 70.	550'00		Servicios generales.	Satisfecho al contratista del Boletín oficial.	187'25	1.762'25
				Id. impresion de las listas electorales.	1.575'00		
				Obras públicas.	Sueldo del Auxiliar de la Inspeccion de caminos vecinales.	499'98	499'98
				Cargas.	Contribucion del edificio que ocupa la Diputacion	139'98	965'09
					Satisfecho á los que perciben pensiones.	825'11	
				Instruccion pública.	Sueldos de los empleados de la Junta de 1.ª enseñanza.	468'72	11.482'41
					Material de idem.	124'98	
					Satisfecho al Instituto á cuenta del déficit.	6.733'41	
					Id. á la Escuela Normal de Maestros.	1.093'44	
					Sueldo y sobresueldo del Inspector de Escuelas.	562'47	
				Beneficencia.	Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á cuenta del déficit.	2.499'99	86.642'45
					Id. por subvencion á la Biblioteca provincial.		
					Satisfecho al Hospital á cuenta del déficit.	24.150'00	
				Imprevistos.	Id. á la Casa de Misericordia.	16.700'00	10.024'89
					Id. á las Casas de Expósitos.	45.792'45	
				Obras diversas.	Satisfecho para gastos imprevistos.	10.024'89	10.024'89
				Otros gastos.	Id. obras en el edificio de la Diputacion.	1.030'51	1.030'51
				Resultas por adiccion.	Sueldos de los Catedráticos de la Escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial.	6.069'39	6.069'39
				Existencia en Caja para el siguiente trimestre.	Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.	8.402'24	8.402'24
							1.214'00
							140.682'57
							140.682'57

Palma 1.º de Abril de 1878.—El Depositario, Juan Gelabert.—Conforme.—El Contador, Lino Pinillos.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Bastida.

cion del oportuno expediente de prófugo por el Ayuntamiento de dicha localidad señalándole el término de 15 días para su presentacion.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes de la misma é individuos de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndole á mi disposicion si fuese habido.

Burgos 7 de abril de 1878.—El Gobernador, José Francés y Alaiza.

Núm. 1534.

Ignorándose el actual paradero del mozo Pedro Baldomero Presmanes, responsable en el actual reemplazo por el cupo de la provincia de Santander, el cual se le supone trata de eludir su presentacion á cuyo fin se halla corriendo varios pueblos de esta provincia y algunos de la de su responsabilidad, encargo á los señores Alcaldes pertenecientes á esta é individuos del cuerpo de la Guardia civil procedan á la busca y detencion del expresado mozo, y caso de verificarse, lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil de Santander, que lo reclama, con las seguridades convenientes.

Burgos 6 de abril de 1878.—El Gobernador, José Francés y Alaiza.

Señas de Pedro Baldomero Presmanes.

Estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente regular, aire malo, produccion id.

Núm. 1535.

Habiendo declarado prófugo el Ayuntamiento de Benicolet al mozo por el cupo de dicho pueblo en el presente reemplazo, Vicente Martí Mollar, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Vallada, cuyo domicilio y paradero se ignora; he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Valencia 2 de abril de 1878.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Núm. 1536.

Por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza se recomienda la busca y captura del soldado desertor del primer Regimiento de Infantería de Marina Manuel Carvajal Perez, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Comandantes de los puntos de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la referida busca y captura, remitiéndolo, de ser habido, á disposicion del Excmo. señor Capitan general de Marina de este Departamento.

Cádiz 8 de abril de 1878.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Manuel Carvajal Perez.

Natural de Jeréz de la Frontera,

pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Núm. 1537.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion General de Impuestos en telegrama del dia de ayer, ordena á esta Administracion recuerde á los Ayuntamientos, que, siguiendo para el impuesto sobre la sal las disposiciones de la instruccion de Consumos y Real orden de 14 de julio último, con arreglo á ellas deben los Ayuntamientos proceder á la eleccion de medios para cubrir sus cupos del año próximo; lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los citados Ayuntamientos, previniendo al mismo tiempo procedan á la eleccion de dichos medios en la forma determinada, dando cuenta á esta Administracion, de los elegidos por repetidos Ayuntamientos.

Palma 10 abril de 1878.—El Jefe económico, Luis Martinez Hervás.

Núm. 1538.

Clases pasivas.—El dia 15 del que rige abonará la Caja de esta Administracion económica la mensualidad de marzo último á las Clases pasivas que tienen consignado el pago sobre la misma.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial y periódicos de esta localidad para conocimiento de los interesados.

Palma 13 abril de 1878.—Es copia.—Hervás.

Núm. 1539.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Al Sr. Juez de primera instancia Decano de la villa y Corte de Madrid por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre amenazas y estafa contra D. Jose Amengual y otros, se ha mandado recibir declaracion á D. Francisco Codina y Massola que en setiembre de mil ochocientos setenta y siete vivia en la Plaza de Bilbao número ocho de esa Corte y contra quien se siguió causa criminal por estafa por el Juzgado de la Universidad de esa misma villa y Corte; y siendo de presumir que se halle en esa circunscripcion pido y encargo á V. S. asi como á los demas Sres. Jueces en cuyo distrito se encuentre y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho Codina procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Palma primero abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de S. S.—Ramon M.º Ballester.

Núm. 1540.

Al de igual clase decano de la Ciudad de Barcelona, por la presente

requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre amenazas y estafa contra D. José Amengual y otros se han mandado recibir declaracion á un joven valenciano, pelo rubio, bajo de estatura, que residia en esta Capital en el año de mil ochocientos setenta y cuatro y pasó á Barcelona á últimos de mil ochocientos setenta y cinco en el Vapor Correo que conducia carlistas deportados; y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion de esa Ciudad pido y encargo á V. S. asi como á los demás Señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentra y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del referido joven valenciano procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Palma de Mallorca á primero abril de 1878.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1541.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud de providencia del cuatro del actual se convoca á junta general de acreedores de Gabriel Magraner y Deyá para el dia nueve del próximo mes de mayo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en el edificio del ex-convento de San Antonio de Viana calle de San Miguel á fin de proceder al nombramiento de Síndicos en los autos de concurso que se siguen en este dicho juzgado y se previene que solo podrán concurrir á la Junta los que tienen presentados sus títulos y los que los presentan en el acto.

Lo que se publica por medio de este edicto para conocimiento de los espresados.

Palma cinco abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

La pacificacion de esa Isla, debida al valor de nuestro sufrido ejército y voluntarios dirigidos por expertos generales, y al patriotismo de los habitantes, impone al Gobierno el deber de estudiar los medios de completar la obra de la paz, desarrollando todos aquellos servicios que más han de contribuir al fomento de la riqueza del país, descuidados necesariamente durante el largo periodo de la lucha, y que han de impedir la reproduccion de esta.

Entre estos servicios, ninguno acaso más importante y hasta hoy más abandonado que el de las obras públicas, y entre estas el de la construccion de un sistema de vias de comunicacion que, pasando por los principales centros de poblacion y dividiendo el territorio en porciones no muy extensas, satisfaga la necesidad comercial, industrial y agrícola de los trasportes, facilite el movimiento de las tropas, y su aprovisionamiento, y dé desde luego útil y

conveniente ocupacion á los brazos que la conclusion de la guerra dejará ociosos.

Decidido por estas razones el Gobierno á impulsar por cuantos medios sea posible la construccion de los ferro-carriles y carreteras de esa Isla, dedicando á ello todos los recursos de que pueda disponer, cuenta además para realizar su pensamiento con la decidida cooperacion de V. E. y de los centros facultativos y económicos, á quienes exigirá si es preciso el celo que requiere la ejecucion rápida de tan grande como patriótica empresa.

La terminacion del ferro-carril central de la Isla en toda su extension, y una bien estudiada red de vias transversales ordinarias ó férreas que enlacen aquella con los puertos y poblaciones mas importantes de ambas costas, ha sido siempre y es hoy el proyecto del gobierno que mejor satisface por esa localidad las condiciones ántes espresadas.

Para lo primero se han dictado en diferentes épocas las disposiciones convenientes para la terminacion de los estudios y proyectos de dicho ferro-carril, siendo la más reciente la Real orden de 6 de setiembre de 1877, cuyo cumplimiento no puede ya demorarse, y que, pacificado el país, nada impide que se lleve á efecto en breve plazo.

Tambien por otras dos Reales órdenes de igual fecha se dispuso lo conveniente para la construccion por la Compañia concesionaria del trozo del mismo ferro-carril comprendido entre Santo Domingo y la Esperanza, y para la reforma del presupuesto y concesion del de Villaclara á San Andrés, cuyas órdenes debo recordar á V. E. para su inmediato cumplimiento.

Pero comprendido el Gobierno que para la realizacion de un pensamiento, el terminar el proyecto no es sino el primer paso para la ejecucion de la obra, y que tal vez, no se hallará quien solicite despues la concesion de la linea sin alguna subvencion de los fondos del Estado, á causa de lo poco desarrollada que se halla la riqueza en el interior de la Isla, conviene desde luego anticipar que el Gobierno se halla dispuesto á otorgar el auxilio que sea necesario y justo á la Compañia ó Compañias que pidan la concesion de la linea ó alguna de sus secciones.

La forma de este auxilio puede ser cualquiera de las marcadas en la legislacion de ferro carriles vigente en esa Isla; pero entre ellas, y sin perjuicio de estudiar cualquiera otra que V. E. crea mas conveniente, juzga el gobierno que la mejor seria la de dar construida á las Compañias la explanacion y las obras de arte, á fin de que estas no tuvieran que invertir más que el capital necesario para la adquisicion del material fijo y móvil para los edificios, telégrafo y demás accesorios que exige la explotacion. El Estado pagaría así la expropiacion y construiria por su cuenta mediante contratos, como en toda obra pública, las explanaciones y las obras de fábrica, entregándoselas á las Compañias como subvencion.

En cuanto al sistema de vias transversales, que por regla general serán carreteras, el gobierno tiene conocimiento de que por la Inspeccion ge-

RELACION de las compras verificadas en dicha factoría durante el referido mes.

ARTÍCULOS Y EFECTOS.	CANTIDAD.	PRECIO.		TOTAL IMPORTE.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.
	Litros.	Plas.	Cénts.	Plas. Cénts.	
Aceite de 2.ª clase.	100' »	1'38		138' »	D. Miguel Forteza.
Idem	200' »	1'38		276' »	El mismo.
Idem	100' »	1'38		138' »	El mismo.

Palma 31 de Marzo de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante el expresado mes.

FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VEGINDAD.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE. — Pesetas.
18	Juan Ribas	Ibiza.	32	1'32	42'24

Ibiza 31 de Marzo de 1878.—El Administrador, Miguel Veñy y Coll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

neral de Obras públicas se ha formado el plan de esta clase de vías, que aun no ha sido remitido á la aprobacion del Gobierno, sin duda porque no habrá terminado la instruccion del expediente incoado al efecto; pero siendo urgente el conocer y aprobar dicho plan, para que con arreglo á él se vayan luego redactando los proyectos especiales de las carreteras que comprenda, y para su consiguiente construccion, debe V. E. remitirlo sin pérdida de tiempo, activando los trámites que faltan, prescindiendo de los que no sean esenciales; pero siéndolo el parecer del ramo de Guerra, por las condiciones estratégicas á que ha de obedecer el plan de comunicaciones, acompañará V. E. el informe del Capitan general sobre dicho plan.

Resumiendo en preceptos todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se recuerde á V. E. el cumplimiento de la Real orden de 6 de setiembre último relativa á la construccion del trozo del ferro-carri de Macagua á la Esperanza, comprendido entre este último punto y Santo Domingo, debiendo dar cuenta inmediata del estado de este asunto.

2.º Que en cumplimiento de esta Real orden de la propia fecha, remita V. E. inmediatamente el presupuesto reformado del trozo del ferro-carri central de Villaclara á San Andrés participando lo que haya practicado para la concesion de dicho trozo, y en el caso de que no se haya presentado peticion alguna para ello, la subvencion en obras ó en otra forma que V. E. conceptúe debe otorgarse para hacer posible su concesion, que en tal caso se otorgaría en subasta pública, versando esta

sobre el número de años que duraría el usufructo por la Compañía concesionaria.

3.º Que se reitere á V. E. el inmediato cumplimiento de otra Real orden de igual fecha, relativa á la terminacion del proyecto del ferro-carri central desde San Andrés á Vega-Botada por Ciego de Avila, Puerto-Principe, Tunas y Bayamo, debiendo la Inspeccion general de Obras públicas de esa Isla dar á este asunto la preferencia á todo otro servicio que allí ya se encargaba, y dando V. E. cuenta mensualmente del estado de adelanto de los trabajos.

4.º Que al remitir V. E. estos proyectos proponga la subvencion que crea oportuna y en la forma que juzgue más conveniente á fin de que sirva de base para la concesion en subasta pública.

5.º Que remita igualmente V. E. lo ántes posible el plan de carreteras estudiado por la Inspeccion general, con todos los informes emitidos hasta el dia, prescindiendo de los que no sean esenciales para la ilustracion del asunto, activando los demás y acompañando el parecer del ramo de Guerra sobre dicho plan bajo el punto de vista estratégico.

Y 6.º Que si para estos trabajos y los demás que el Gobierno se propone emprender en el ramo de obras públicas fuera necesario el aumentar el personal de Ingenieros y Ayudantes de la plantilla vigente, proponga V. E. desde luego el aumento que conceptúe necesario, oyendo á la Inspeccion general, así como todo lo demás que sea conveniente para esta campaña de la paz.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardé á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de

1878.—Elduayen.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

(Gaceta del 17 de marzo.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicanse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un indice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro

mútuo. Tambien se admitirán sellos de franco de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA
DE
AYUNTAMIENTOS

Y
DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

RECOPILACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus indices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.